

Causa 3790/00 "TOLEDO FERNANDO DAMIAN, ALTAMIRANO EZEQUIEL OMAR Y BENITEZ JUAN CARLOS S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION AGRAVADO POR LA INTERVENCION DE TRES O MAS PERSONAS ORGANIZADAS Y POR VALERESE DE UN MENOR DE EDAD".

En la ciudad de San Isidro, a los 3 días del mes de junio de 2019, interviniendo en la presente la Sra. Juez, Dra. Maria Coelho de conformidad con lo dispuesto por los arts. 22, primer párrafo del C.P.P., para dictar veredicto que prescribe el artículo 371 del Código Procesal Penal, ante la presencia de la Sra. Actuaria, en la presente causa Nº 3790-00 del registro de este Tribunal, seguida a los procesados de autos FERNANDO DAMIAN TOLEDO, apodos "el chino" (le falta un ojo), con D.N.I Nº 34.769.618, de nacionalidad argentina, estado civil soltero, profesión u ocupación pizzero por cuenta propia, nacido el día 27/07/1989 en Ezpeleta, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, hijo de Gladys Estela Ehcossor y de Mencho Gorostiago Toledo, domiciliado en la calle Bomberos Voluntarios y La Curva, (donde nace el pasillo de Bomberos Voluntarios) adentro del Barrio Santa Rita, Boulogne, Partido de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, con Prontuario Policial Nº 1340506 de la sección AP y Nº P 03236779, T 3386573; 0229128 del Registro Nacional de Reincidencia; EZEQUIEL OMAR ALTAMIRANO, apodos, con D.N.I Nº 39.152.404, de nacionalidad argentina, estudios secundarios incompletos, estado civil soltero, profesión u ocupación empleado Kiosco, nacido el día 26/07/1995 en San Isidro, Partido del mismo nombre, Provincia de Analía Alejandra Gauna, y de Omar Altamirano, domiciliado en la calle Yerbal 470 escalera 3, edificio 2, PB "B", del barrio Santa Rita, Boulogne, Partido de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires con Prontuario Policial Nº 139938 de la sección AP y Nº P 03236782; 03944856 del Registro Nacional de Reincidencia; y JUAN CARLOS BENITEZ, apodado "Cabe", con D.N.I Nº 38.043.420, de nacionalidad argentina, estado civil soltero, profesión u ocupación empleado de limpieza, nacido el día 20/10/91 en San Isidro, Partido homónimo, hijo de Juan Carlos Benitez y de Graciela Noemí Roldán, domiciliado en la calle Yerbal 374 escalera 13, PB "B", del barrio Santa Rita, Boulogne, Partido de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, con Prontuario Policial Nº 1510322 de la sección AP y Nº 03236773 del Registro Nacional de Reincidencia; Seguidamente el Tribunal Unipersonal resuelve plantear y votar las siguientes:

C U E S T I O N E S P R E V I A S

¿RESULTA NULA LA ACUSACION FISCAL?

¿CORRESPONDE DECLARAR LA NULIDAD DEL ACTA DE PROCEDIMIENTO DE FS. 6/7?

A LA PRIMERA CUESTION PREVIA LA SRA. JUEZ MARIA COELHO DIJO:

El Defensor Oficial Dr. Rodriguez Jordán impugnó la acusación fiscal sobre la base que “los funcionarios policiales que han declarado en este juicio han hecho referencia y se les ha preguntado sobre el domicilio requisado ilegalmente”... “lo que amplio a la totalidad del acta de fs. 4/7”.

El resto de los Defensores adhirieron al planteo por los mismos fundamentos.

A su turno el Sr. Fiscal remitiéndose a los argumentos con los que sustanciara la instancia de nulidad tratada como cuestión preliminar, rebatió que no procede la declaración de nulidad articulada por la Defensa en tanto no existe perjuicio al no haber sido valorados los elementos que determinó la exclusión probatoria oportunamente requerida por el mismo, y resuelta por el Juez de Garantías. Elementos que no fueron valorados en los lineamientos, ni el juicio, y siendo el perjuicio “conditio sine quanon” al no verificarse ninguno, ni haberse demostrado en el debate, impetró el rechazo de todas las nulidades articuladas.

En mérito al cuestionamiento efectuado por la Defensa respecto de la viabilidad de la acusación, trataré en primer lugar este pedido atento la lógica incidencia que tiene sobre el fondo del asunto.

Si bien la Defensa no ha invocado el perjuicio de la nulidad que considera de orden general por afectar el debido proceso con cita legal de los art. 210, 202 y 203 y ss del C.P.P., tampoco se advierte gravamen para la regularidad del proceso la recepción de las declaraciones de los policías ofrecidos como testigos por ambas partes, como se echa de ver de los ofrecimientos resueltos fs. 380/381 ratificados en oportunidad de abrirse el debate. Mas allá que los impugnantes no han demostrado que defensa se vieron privadas y de que manera la audición de los testimonios con absoluto control de la Defensa en el marco del contradictorio, del modo previsto por la ley, generaría un gravamen irreparable.

Dicho esto, entiendo que los agravios de la Defensa relativos a la nulidad no pueden prosperar.

Tengo en cuenta que la garantía regulada por el art. 18 de la C.N y receptada a través del art. 75 inc.22 en el art. 26 D.A.D.D.H; 10 D.U.D.H, 14.3 P.I. D.Cy P ;y 8.2 C.A.D.H., de la cual se deriva la igualdad de armas y un acceso irrestricto de la Defensa a tomar conocimiento de los elementos de cargo que obran en contra de sus asistidos y controlar la prueba para ejercer libremente su ministerio, no han sido conculcados.

Por el contrario el contradictorio se ha desarrollado con una plenitud absoluta, y las partes ejercieron con libertad sendos ministerios – y en el caso de la Fiscalía conforme además al criterio de objetividad que le es impuesto legalmente-.

Así y considerando que la Defensa en juicio alcanza tanto al control de la prueba utilizada en el juicio como a su valoración, entiendo que el ejercicio de tal derecho no ha resultado menoscabado con la Acusación Fiscal. Resistida y controvertida por la Defensa, y sin supresión de ninguna facultad legal establecida para la parte. El derecho a contradecir y a cuestionar preventivamente todo aquello que pueda influir en la decisión final, ha sido ejercido, reitero, en plenitud.

De otra parte la Acusación fiscal ha precisado los hechos imputados y se ha apoyado en prueba legalmente producida durante el debate, oral público y contradictorio y ha permitido la respuesta defensiva, la prueba y ahora, la decisión. Observándose como ella ha sido el pilar del derecho de Defensa (conf. Maier Julio “Derecho Procesal Penal 2 p. 574).

Una acusación es precisamente una hipótesis, una conjetura formulada por un enunciado que afirma que pudo haber ocurrido un determinado hecho con significancia penal, y ese enunciado será sometido a confirmación y refutación, es decir: a la crítica por parte de los sujetos intervinientes en el proceso. De allí que tales enunciados no son equiparables a los contenidos en la sentencia, que es la única de la cual puede predicarse la verdad procesal. De

la sentencia se exigen aserciones que afirmen la existencia o inexistencia de un hecho y expliciten las razones que sustentan esas afirmaciones.

Diversamente de la acusación puede exigirse la formulación de una conjetura, y que expliciten los indicios que la hacen plausible. Cumplidos entonces los recaudos procesales de la acusación en los términos formulados por el Dr. Matias Lopez Vidal, sin que pueda predicarse al respecto ninguna inconsistencia lógica ni jurídica- y menos ilegal- en atribuir al imputado la comisión del hecho “sub examine”, sobre la prueba producida con control de la Defensa, resulta perfectamente válida. Pues ha permitido el correcto ejercicio del derecho en juicio, sin afectación constitucional alguna.

Lo cual sella a mi criterio la suerte del reclamo y anticipa la del siguiente, relativo a la violación de la garantía en juicio mediante la presunta obtención de prueba ilegal.

VOTO POR LA NEGATIVA a esta cuestión.

Rigen los arts. 210, 201, 203, sptes. y cdtes. del C.P.P.; y art. 18 de la C.N y receptada a través del art. 75 inc.22 en el art. 26 D.A.D.D.H; 10 D.U.D.H, 14.3 P.I. D.Cy P; y 8.2 C.A.D.H.-

A LA SEGUNDA CUESTION PREVIA LA SRA. JUEZ MARIA COELHO DIJO:

También el Dr. Rodríguez Jordán ha sido la voz cantante del planteo de la nulidad del acta de procedimiento de fs. 7/8. Sin hacerse cargo de la exclusión probatoria formulado por el Fiscal a fs.108/110 en los términos del art. 211 del C.P.P., en relación a las pruebas obtenidas del registro de la vivienda sin autorización judicial con cita de los arts. 220 y 59 del C.P.P. Receptada por el Juez Garante en la resolución de fs.112/118.

Y respetada por el Fiscal al incorporar a la pesquisa únicamente aquellos elementos de prueba no abarcados por tal exclusión al requerir la prisión preventiva de los coimputados; la elevación a juicio; los lineamientos y la acusación final.

En tal sentido resulta relevante señalar que la Alzada no reparó ninguna irregularidad en ocasión de expedirse sobre la validez de la prisión preventiva, más allá que no se verificó acción impugnativa de la Defensa en aquella oportunidad.

Lógica consecuencia de que todo lo actuado se basó en fuente independiente a la excluida legalmente en dicho resolutorio que detalló con precisión impecable la ineficacia probatoria de lo producido en el interior del inmueble a resultados del registro domiciliario sin autorización legal: dinero en efectivo, tres aparatos de telefonía celular, material estupefaciente y recortes de nylon (elementos identificados como secuestros nro, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 y que no ingresaron al proceso como consecuencia de la exclusión decretada).

Por lo que los secuestros de material estupefaciente; dinero y teléfonos celulares incautados por el personal policial actuante en poder de los imputados y en los espacios públicos registrados, resultan perfectamente válidos y su ingreso al debate como elemento de prueba totalmente regular ya que no se originan en la parte de la diligencia excluida (arts. 225 y 294 inc. 5to C.P.P.); no constituyeron injerencias atentatorias el art. 18 de la CN y no acarrear la nulidad de la diligencia de la forma que pretende la Defensa.

Con dicho alcance y conforme lo han considerado el Juez Garante y la Excma. Cámara, la diligencia cuenta con los standards mínimos y la calidad procesal exigida por las leyes del caso y resulta válida ; en tanto han sido cumplida con ajuste a los arts.117, 118, 225 y 294 del C.P.P y haber existido estado de sospecha razonable, causa plausible y razones urgentes que permiten homologar la requisita policial respecto de los acusados y de los espacios públicos registrados (conf. doctrina de la Corte Federal en “Fernandez Prieto “ (321:2947) que establece que la intervención policial debe estar apoyada en elementos concretos que permitan convencer a un observador objetivo de la comisión de un delito determinado por parte de la persona sobre quien recae la medida. En igual sentido “in re” Ciruolo CSJN 20/10/2009). Extremo que se verifica a las claras en el caso “sub examine” y que no ha sido siquiera discutido por la Defensa.

De modo que como bien lo ha resaltado el Sr. Agente Fiscal, no existe en autos un solo cauce de prueba; y entonces, excluida la prueba obtenida en forma ilegal , resulta cauce independiente la obtenida con arreglo a la ley y a las garantías constitucionales , no encontrándose esta prueba contaminada por el vicio y resultando entonces perfectamente válida.

No aplica al caso la doctrina “Daray” a partir del caso “Rayford” de la Corte Nacional que estableció que si en el proceso existe solo un cauce de investigación y este estuvo viciado de ilegalidad, tal circunstancia contamina de nulidad todas las pruebas que se hubieran generado a partir del aquel (doctrina de la fruta del árbol venenoso).

De cara a la prevención y a la lucha contra el delito y el crimen organizado, lo importante es que si hay un secuestro se haga de conformidad a la ley y que si hay un abuso sea reprimido; pero que no se inutilice laboriosos procedimientos –efectuados en beneficio de todos los ciudadanos con los siempre escasos e insuficientes recursos del Estado – en homenaje a un exceso de formalidad. Ya en materia de narcotráfico no sirve la prevención del patrullero que pasa y se va. La eficacia se basa en la investigación para desarticular las bandas a partir de operativos de seguimiento y saturación. A cargo de personal especializado, con herramientas acordes y en el marco reglamentario, que en el caso resulta abarcado por la normativa del art. 294 inc. 5to del C.P.P.

Por ello, habiéndose observado los recaudos constitucionales y legales para la obtención de la prueba no excluida (art. 18 y 33 de la CN; 11 inc. 2do CADH; 17 inc. 1ro PIDCP) no corresponde declarar la nulidad del acta de procedimiento de fs. 7/8.

Voto en entonces por la NEGATIVA.

Rigen los arts. 117, 118, 225, 294 inc. 5to del C.P.P.; y art. 18 y 33 de la CN; 11 inc. 2do CADH; 17 inc. 1ro PIDCP)

C U E S T I O N E S

1) ¿Se encuentra acreditada la existencia del hecho en su exteriorización ? (Art. 371 inc. 1º del C.P.P.).-

2) ¿Se encuentra acreditada la participación del procesado en el hecho? (Art. 371 inc. 2º del C.P.P.).-

3) ¿Existen circunstancias eximentes? (Art. 371 inc. 3º del C.P.P.).-

4) ¿Concurren circunstancias atenuantes? (Art. 371 inc. 4º del C.P.P.).-

5) ¿Concurren circunstancias agravantes? (Art. 371 inc. 5º del C.P.P.).-

VOTACION

A LA PRIMERA CUESTION LA SRA. JUEZ DRA. MARIA COELHO DIJO:

Que tras la celebración del debate y conforme el alegato de la Fiscalía ha quedado acreditado que el día 31 de octubre de 2017, siendo aproximadamente entre las 16:25 hs. y las 16:40 hs. personal policial de la Delegación Departamental de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas San Isidro, verifico que en el interior del barrio conocido como "Santa Rita" de Boulogne, partido de San Isidro, específicamente en el interior del pasillo "3" y su unión con el pasillo que nace en la calle Bomberos Voluntarios, donde se ubica una vivienda identificada como Escalera 1, Planta Baja, depto "A"; un sujeto masculino -a la postre identificado como FERNANDO TOLEDO - egreso de su interior portando dos bolsas de nylon que albergaban en su interior pequeños envoltorios también de nylon, entregando una de ellas a JUAN CARLOS BENITEZ, mientras que la restante al menor de 16 años de edad Walter Ignacio Gomez, siendo que estos dos últimos estaban junto a un tercer masculino identificado como EZEQUIEL OMAR ALTAMIRANO. Luego de recibir las dos bolsas en cuestión, los tres masculinos que aguardaban en el pasillo la entrega realizada por TOLEDO, BENITEZ, Gómez y ALTAMIRANO, se organizaron entre ellos, realizando "pasamanos" -operación propias del comercio ilícito de drogas al menudeo, donde se recibe dinero a cambio de estupefacientes- con distintas personas que se hicieron presentes en el lugar, siendo que las bolsas de referencia las ocultaron en un monolito del "Gauchito Gil" que estaba empotrado en el pasillo de referencia, y un cesto de basura que también estaba allí; como también dejaban dinero que recibían de las operaciones de mención en el hall de entrada de la vivienda antes descripta. En este contexto, es que el personal policial que realizaba las observaciones, se reagrupó con el resto de la comitiva policial que estaban en inmediaciones del barrio, para proceder a ingresar nuevamente al barrio con prendas identificatorias de la Policía Bonaerense. Al advertir la presencia de los policías, el primer masculino descripto ingreso corriendo a la vivienda mencionada, mientras que los restantes tres pretendieron alejarse a la veloz carrera, siendo todos interceptados y reducidos por el personal policial, quienes previamente habían dado la voz de "ALTO POLICIA". Así de la requisa realizada a: a) BENITEZ se procedió al secuestro de once (11) envoltorios de nylon conteniendo marihuana con un peso total de 19 gramos y la suma de \$310; b) ALTAMIRANO se procedió al secuestro de seis (6) envoltorios de nylon conteniendo marihuana con un peso total de 13 gramos y un (1) envoltorio de nylon conteniendo cocaína con un peso total de 1 gramo; como también fue identificado Walter Ignacio Gómez, quien resultó ser un menor de 16 años de edad. En el pasillo de mención, en el monolito homenaje al "Gauchito Gil" se procedió al secuestro de una bolsa de nylon albergando setenta y cuatro (74) unidades fraccionadas en envoltorios de nylon transparente conteniendo marihuana -idénticos a los que tenían en su poder TOLEDO, BENITEZ y ALTAMIRANO - con un peso total de 132 gramos;

mientras que en el cesto de basura se procedió al secuestro de una bolsa de nylon conteniendo noventa y tres (93) unidades fraccionadas de nylon blanco albergando cocaína - idénticos al que tenía en su poder BENITEZ - con un peso total de 64 gramos. De la requisa de TOLEDO, se procedió a secuestrar en su poder cinco (5) envoltorios de nylon transparente albergando marihuana con un peso total de 2 gramos. De éste modo, mientras BENITEZ y ALTAMIRANO se encargaban de realizar las operaciones de compra venta de estupefacientes al menudeo en el pasillo, recibiendo dinero a cambio de los estupefacientes fraccionados para la venta que fueron secuestrados; TOLEDO se encargaba de entregar el estupefaciente ya fraccionado para esa actividad, como también de guardar el dinero. A su vez, todos ellos se valían para realizar la actividad del menor de edad Walter Ignacio Gómez. Es así que por las condiciones verificadas previamente de cantidad, calidad y modo de fraccionamiento del estupefaciente secuestrado, y la actividad anterior desarrollada, eran detentadas por los coencartados con la finalidad de su comercialización.

El "factum" así descripto encuentra fundamento en primer lugar en los testimonios de los funcionarios policiales responsables del procedimiento que epilogara con la aprehensión de los imputados y el secuestro de la droga fraccionada en su poder, y escondida en la estatua del Gauchito gil y un basurero en cantidad tal que merece la calificación "bomba" y los cleulares propiedad de TOLEDO y del menor Gómez conteniendo mensajes directamente alusivos a la comercialización de los estupefacientes.(149/161)

En tal sentido, prestigio en primer lugar el testimonio del Oficial Inspector SANTIAGO IGNACIO CABRE, quien lo que interesa destacar expuso que "tiene 12 años de antigüedad. Actualmente presta funciones en la Coordinación Deptal. de Investigaciones de Tráfico de Droga y Crimen Organizado San Isidro".

Respecto del procedimiento en el barrio Santa Rita, 31/10/2017, aclara que realiza muchos procedimientos similares. "Puntualmente en ese procedimiento recuerdo que había cuatro personas que se encontraban en la T que se forma de la intersección de Bomberos Voluntarios hasta Yerbal, que da un tercer pasillo".

Exhibido el croquis de fs. 21 señala la arteria de Bomberos Voluntarios y y la curva donde nace el tercer pasillo, señala el lugar preciso donde se realizó el procedimiento. "Estábamos montando una operación de observación que consistía en pasadas a pie por esos lugares junto a mi compañero Fernandez. Veíamos gente que se dirigía a ese pasillo que se entrevistaban con gente de ahí, y luego observábamos pasamanos. Dejaban cosas en un hueco en la pared o tacho basura, uno estaba a cargo de la bolsa y tenía uno o dos vendedores.

El "modus operandi", en este en particular una de esas personas ingresaba o egresaba de una casa que está justo en esa T, justo en la intersección a mano izquierda, donde había un "Gauchito Gil", y observábamos el egreso de una persona que les dejaba estupefacientes a las restantes personas que comercializaban en dicho lugar.

"Le decimos la T del pasillo que nace en bomberos voluntarios y termina en Pasaje Central y Gorriti, pasillo 3, única T que existe en ese lugar. Después les pasamos la información al resto del operativo y nos reagrupamos toda la comisión junto a los otros compañeros que estaban a escasa distancia".

"Fernández estaba conmigo, y después estaba también Nuñez, Ibarra, Romero, cree que Poncio también. Éramos entre nueve y diez personas, nos reagrupamos y nos disponemos

a ingresar, y como justamente es una T, parte ingresamos por el pasillo que nace en Bomberos Voluntarios, formamos un cerrojo o tapón."

"Al momento de este procedimiento una de las personas que observamos realizando una maniobra de comercialización, fue uno de los sujetos ingresa a ese domicilio, al marcado con rojo, motivo por el cual y sin perderlo de vista lo reducimos en el comedor de la casa, uno por afuera queriendo saltar por un ventanal. A la vez había dos o tres personas más en la casa creo cortando el pelo, aviso a la Fiscalía de lo que estaba sucediendo."

"En el pasillo se redujeron más personas, no recuerdo si quedaron aprehendidos. Adentro de la casa había más gente, dos cortándose el pelo. Se dió aviso a la Fiscalía, nos autorizaron requisa de las personas reducidas, en inmediaciones y no recuerda si de la casa también o no. Se encontró sustancias estupefacientes también en la misma casa".

"Recuerdo que en esa casa había línea perimetral, reja y porche, los veíamos acercarse ahí luego de recibir la plata por los estupefacientes, creo que ahí también dejaban algo no recuerda si dinero o estupefacientes. Entre los que lograron reducir estaban las personas que observaron. Eran cuatro personas del sexo masculino y a simple vista mayores de edad todos".

"Se habían metido uno o dos adentro de la casa, los vemos corriendo hacia allí por eso los perseguimos, yo ingresé a la casa, efectuamos requisa, tenían muchos envoltorios encima, marihuana y cocaína, no recuerdo cantidades. Respecto de las personas de la casa, estaban los que salieron corriendo, más dos o tres personas más, serían cinco aproximadamente."

"Todos masculinos, uno se trató de escapar por el patiecito de la casa. Uno se redujo dentro de la casa y los restantes en la intersección de los pasillos que mencioné".

Respecto de esta casa realizaron reiterados procedimientos y allanamientos. Es una casa que la utilizan a modo de ocultamiento o fraccionamiento, "no sé si tiene dueño o no siempre hay gente distinta"

Describe la casa, en PB, ingresa por la reja, porche, espacio entre vivienda y perimetral. A pedido del Sr. Fiscal se le exhibe el croquis de fs. 15, y señala la distribución de la casa, living comedor a la entrada, habitación al costado, patio al fondo, baño sobre la mano izquierda y otra habitación. Señala pasillo 3 y pasillo Bomberos Voluntarios, y reja, y el lugar por donde ingresaron, el pasillo de Bomberos Voluntarios, y demás habitaciones mencionadas. También donde había personas, lugar donde redujeron al sujeto que quería escapar, y en la cocina al restante, "son las dos personas que ingresan corriendo", había dos sillones. "El estado de la casa era precario, podría dormir alguna persona en los colchones tirados la piso pero no es una casa digamos hogar, sino aguantadero, lugar extraño, bunker".

"Realicé muchos procedimientos en el barrio Santa Rita, siempre estaba manejados por una banda de gente denominada "Los Lobos", tanto la policía local o Federal realizaban allanamientos. Recuerdo en un juicio oral que se realizó en el Tribunal Oral 6, de San Isidro, que detuvimos a un tal Ojeda que también comercializaba allí".

"Otras bandas existen allí en el tercer o cuarto pasillo, había distintos puntos de venta y se hacían procedimientos clásicos en esa Villa. Los denomina clásicos porque realizan los procedimientos del mismo tipo de pasadas, observaciones directas, por diferentes denuncias que pueden llegar a la DDI, o en el marco de operativos nos solicitan colaboración y en dicho marco lo hacemos".

"Si llegamos a ver ese tipo de maniobras nos avocamos a ese lugar para poder individualizar a los sujetos, a veces hay colaboradores, y van rotando las personas que observamos de colaboradores, es difícil el ingreso a ese barrio, los requisan para ver si tiene cámaras o celulares, no tenemos cámaras ocultas porque no nos suministran".

"Ese día vió compradores, gente que se acercaba a comprar, cuatro personas realizando maniobras compatibles con comercialización de estupefacientes que iban a comprar, vimos varios, no sabe decir cuantos, mínimo en media hora llegaron entre 30 o 40 personas a comprar".

"Si mal no recuerdo ese día detectamos compradores posteriores que se acercaban con plata en la mano dame una bolsa, nosotros estábamos identificados con chalecos antibala, chalecos de transportes, con linternas y cargadores, que dice drogas ilícitas y crimen organizado PBA campera y gorras verde loro para que no existan ese tipo de confusiones, hasta con chalecos negros que decían policía, y esta gente se nos venía con la plata en la mano para querer adquirir los estupefacientes. Y esta gente nos venía a comprar a nosotros con la plata en la mano, "dáme una bolsa", nos decían, "o tres de merca y una de faso", se ve que les resultaba hasta familiar ver gente parada ahí armada..."

"A esta gente no les llamó la atención vernos con escopetas, les recibimos declaración a esta gente, nos dijeron que iban rotando, a veces los atendían con cara tapada, esto dicho por los futuros compradores que individualizamos posteriores al procedimiento".

"Recuerdo un pañuelo blanco que portaba uno, no recuerdo si lo tenía tapando el rostro o solamente en el cuello, generalmente tienen calaveras, no recuerda cómo se denominan echaban a la policía he visto informes de TN donde se resisten con piedras, era un barrio con mucha hostilidad, al momento de hacerse el procedimiento, durante y posterior, por eso luego se suman muchos efectivos por seguridad",

Exhibe corte en la cabeza que le hicieron en ese lugar producto de un pedrazo que le dieron en la cabeza en otro procedimiento en la misma Villa.

"Continuando con el procedimiento, se carga a los reducidos a los móviles y en la seccional se labran las actuaciones dado que es imposible trabajar en esas condiciones en el lugar, siempre con testigos y conservando los testigos, lo que vamos secuestrando.

"Una vez que reducimos a la gente, buscamos testigos al azar, se los buscan y los trae el apoyo o comando de patrullas, sea de la municipal o local, les pedimos que traigan los testigos y vienen con el apoyo, a veces dentro del mismo barrio o de afuera. Reducidos los sujetos y con el apoyo en el lugar con testigos comenzamos el procedimiento, primero se solicita la presencia de testigos, una vez que nos autorizan la requisa de los que realizaban las maniobras de comercialización se hace la requisa con el testigo".

"Una vez que terminamos con la requisa, nos juntamos todos y con los elementos secuestrados bajo resguardo de los testigos, se realiza en la delegación el pesaje e identificación de lo secuestrado, todo siempre en presencia de los testigos".

A pedido del Sr. Fiscal se le exhibe acta de procedimiento de fs. 7/14 y manifiesta firmaron todos los que participaron del procedimiento y demás personas intervinientes con testigos, reconoce su firma en todas las fojas.

"Respecto del material que se secuestrado, posteriormente se solicita una pericia. En el momento se efectúan los test de orientación todo en presencia de testigos. Ese día se había secuestrado cocaína y marihuana, una "bomba" conteniendo muchos envoltorios, seguidamente explica que "bomba" le dicen a una bolsa que contiene muchos bagullos entre 80, 90, 100 no recuerda si era esa la cantidad o menos pero así lo denominaron. Los test dieron positivo para cocaína y marihuana".

"Respecto de los imputados, se realizaron tareas investigas previas, en el momento de observación donde vimos maniobras compatibles con pasamanos, las tareas de inteligencia se realizaron el mismo día, observación para determinar un punto de venta. Previo a ese día se venía realizando una investigación allí como les contaba hoy, nos enviaron a observar un punto de venta y quien las realizaba".

"Si estuviéramos en el marco de una investigación previa se solicita orden de allanamiento, este día nos mandaron a realizar tareas de observación y ese día de octubre nos comisiona la superioridad a que vayamos ese día a ese barrio para determinar un punto de venta, en el caso concreto, no existía investigación previa ingresamos por la flagrancia".

"Ese mismo día nos comisionan para determinar punto de venta o bolsero, una persona encargada de la bolsa con dos o tres colaboradores, tiene la persona que tiene la bolsa más otros que ayudan a la venta, eso es para que si interviene la policía parezca que es gente que fue a comprar la bolsa".

"Nosotros ingresamos a la casa porque seguimos a uno de los sujetos que estaba comercializando que minutos antes ingresa corriendo al domicilio, nosotros tenemos esa potestad porque en ningún momento lo perdemos de vista, por la inmediatez y la flagrancia. Cuando ingresamos en la persecución lo hacemos sin testigos. Hicimos muchos procedimientos en esa intersección en la "casa del guachito", y nos hemos ido a los piedrazos. Ese procedimiento se realizó con testigos luego del reaseguro del lugar."

"La diferencia entre ese procedimiento y otro es que se hizo sin orden pero respetando las formas de procedimiento convencionales. El tiempo aproximadamente, que ingresaron con el apoyo, dos o tres minutos, lo que demoró en llegar el móvil de apoyo".

"Muchas de las personas que reducimos ese día tenían droga encima, también se secuestró droga en el hueco de la reja, en el lugar de venta también había droga".

"Según recuerdo era bastante droga, no fue un procedimiento de tres bolsitas, era bastante. De acuerdo a mi experiencia se secuestró mucho más que diez".

Acorde con ello declaró el Oficial Sub Inspector EMANUEL LEONARDO FERNANDEZ con una antigüedad 12 años, quien actualmente presta funciones en la División de Narcotráfico Drogas Ilícitas y Crimen Organizado San Isidro.

"Recuerda el procedimiento llevado a cabo con fecha 31/10/2017 en el Barrio Santa Rita. Desde esa fecha a la actualidad hice varios procedimientos en el interior de dicho barrio. Ese día nos encomienda la superioridad para realizar observaciones en el interior de barrio Santa Rita para detectar delitos relacionados con venta de droga. Me hice presente en el lugar con el Inspector Cabré. Observaciones a pie, con vestimenta acorde al lugar y labor a desarrollar".

"Observamos un grupo de sujetos realizar actos compatibles con venta de droga, en el sitio donde nace el pasillo en calle Gorriti forma una T con la calle Central y pasillo 3.

"Eran varios sujetos llevando a cabo venta de estupefacientes al menudeo los pudimos identificar y después nos reunimos con el resto de la comitiva para ingresar al domicilio en cuestión por tres lugares diferentes para tapar las tres salidas logramos reducir a tres sujetos más otro masculino que había corrido hacia el interior de una casa el cual fue seguido sin perderlo de vista hasta su interior donde había más gente, se consulta con la Fiscalía, y luego de asegurar el lugar ingresamos con los testigos".

"El comercio ilícito presuntamente lo llevaban a cabo cuatro sujetos, había una casa, uno de los sujetos entraba y salía con una bolsa de nylon, se le acercaba a otros sujetos, nosotros desde nuestra ubicación teníamos vista a todos lados, ellos esperaban compradores que iban al lugar, se le acercaban y a cambio le dinero le entregan un objeto de pequeñas dimensiones que luego se detectó que era droga"

"Cuatro sujetos participaban de esta operación masculinos, a los que identificamos y fueron reducidos". A su vez había más gente que luego se identificó también. Uno de los sujetos que ingresó al domicilio se quiso escapar pero finalmente fue reducido".

"Nosotros procedemos a irrumpir el sector donde se produce la venta de estupefacientes, ahí se produce una estampida, algunos son reducidos, otros más alejados del grupo, uno ingresa a una casa siendo perseguido y reducido por personal policial donde había más sujetos"

Exhibido el croquis de fs. 21, indica el lugar porque donde ingresa la autoridad policial, por tres flancos, el primer grupo en "apretar" va por el centro, el lugar de la venta es la T, "nosotros veíamos que ingresaban a la casa, sacaban droga de las bombas y desde ahí van vendiendo bolsitas al menudeo, para evitar tener los envoltorios encima.

"El resto de la comitiva los logra reducir. Lugar de venta lo ubica en esta T y señala en el croquis existe una especie de monolito del "Gauchito Gil" monumento de material y sobre este lado ese día había un cesto de basura. Recuerda que ese día había droga en las inmediaciones del monolito del "Gauchito Gil", en un cesto de basura, y en los identificados que vimos realizar actos compatibles de comercialización."

"Ellos se abastecían de la droga de la bolsa, ingresaban o salían, y luego la entregaban a determinados compradores. Aparentemente ingresaban a la casa con el dinero, y salían con objetos".

"De un ángulo ingresaban a la casa, lo veíamos directamente luego de que pasaban los compradores, se veía perfecto la maniobra. Desde Bomberos Voluntarios no se ve bien, depende del ángulo donde nos ubicábamos."

"A veces le daban pequeños objetos que tenían encima, pero otras veces de las denominadas "bombas", bolsas conteniendo varios envoltorios, ellos se abastecían de las denominadas bombas cada tanto cuando se les terminaban las que tenían encima".

Explicó que no tienen semejante cantidad de envoltorios encima y cada tanto se van abasteciendo, por si cae un procedimiento. Agregando que antes se secuestraban cantidad importante encima de la gente o al lado, ahora esta gente tiene entre 10-15 venden eso y luego van se abastecen, y siguen, cambia el "modus operandi", porque si ingresa la policía no

es lo mismo que se le incaute tanta cantidad que pocos envoltorios encima. Ese día se secuestró marihuana y cocaína".

"Ese día fuimos con Cabré con vestimenta acorde al lugar y labor a desarrollar para pasar desapercibidos efectuamos diferentes pasadas dinámicas a pie, a veces juntos con Cabre o por separado. En esa intersección de pasillo señalada (T) estos cuatro sujetos llevaban a cabo actos compatibles con la venta de droga".

"Nos reunimos con la operativa, entre por el pasillo que nace de Bomberos Voluntarios que no es el central, y fueron reducidos parte de los sujetos en el lugar, y otro dentro de la casa en la cual habían otros sujetos más. Por seguridad se redujeron a la totalidad de los sujetos que estaban dentro de la casa. Luego se habló con la Fiscalía y se autorizó la requisa en espacios públicos y requisa personal de cada uno de los aprehendidos, a cada sujeto identificado de estos sujetos que observaron tenían droga. Luego requisa del resto personas reducidos. Luego espacios donde desarrollaban actividad ilícita en el pasillo o porche, también se secuestró droga. Posteriormente nos fuimos a la DDI donde se labró acta y se realizó pesaje. Había dos testigos de actuación"

"Por lo general tratamos que haya dos, y en su presencia se llevó a cabo la requisa de cada sujeto reducido e identificado, y también con su presencia la requisa de los espacios donde realizaban la actividad ilícita. No es el único procedimiento que hicimos en la zona. Individualizamos a las personas que realizaban las maniobras de pasamanos, por lo general son tres o cuatro ventas las que vimos, los vemos con repetición haciendo las maniobras, cae otro cliente. Al momento de hacer el procedimiento chequeamos varias operaciones."

"Respecto esta vivienda en particular realizó otro procedimiento con antelación también se realizaron procedimientos y posteriormente también. Hoy en día la casa es utilizada como aguantadero"

"En este pasillo que le decimos la T d que nace en Bomberos Voluntarios y termina en Pasaje Central y Gorriti, pasillo 3, única T que existe en ese lugar hicimos otros procedimientos".

"El barrio Santa Rita, es conflictivo, no solo nosotros realizamos procedimientos, sino el Comando u otras fuerzas, hubo enfrentamientos entre personal policial y gente del barrio en varios de ellos. Sufrieron agresiones por parte de gente que vive allí, bandas, en este sector dominado por la banda que se hace llamar "Los Lobos" otra "Los Bananitas" de otros sectores del barrio. Es un barrio conflictivo, somos permanentemente agredidos a pedrazos etc."

"Los cuatro masculinos, en apariencia eran mayores, luego determinamos que había un menor. En el momento de la requisa siempre los testigos están presentes. Nos damos cuenta con anterioridad a la requisa que esas personas tienen drogas por los movimientos compatibles con venta al menudeo que observamos previamente, de comercialización droga. De la observación que hicimos pudimos identificar a cuatro sujetos que se le acercan a ocasionales clientes y a cambio de dinero le entregan pequeños envoltorios, teníamos sospechas razonables que estarían comercializando droga"

"En relación a otros operativos, este procedimiento había bastante droga. Alrededor de cien envoltorios, más de cien en total. Se hicieron varios procedimientos. No lo recuerda porque llevan a cabo varios procedimientos"

A pedido de la Fiscalía se le exhibe el acta de procedimiento de fs. 7/14 y reconoce su firma. "La firma del croquis también es suya". Se labra acta y se llevan a cabo los test de orientación luego en la seccional, se sacaron fotografías de los elementos secuestrados y del pesaje también". A fs. 22/23 reconoce su firma y señala la bomba, el monolito del Gauchito Gil. A Fs. 18 pesaje también está su firma.

"Las sustancias estupefacientes luego se mandan a realizar la pericia química al laboratorio."

Seguidamente realizó su exposición el teniente DANIEL VICTORIANO RODRIGUEZ IBARRA "La superioridad nos convocó a realizar un operativo de saturación en el Barrio Santa Rita, unos compañeros se avocaron a la observación y detectaron personas realizando venta al menudeo de estupefacientes, y una vez detectados vuelven al lugar donde estábamos convocados y nos dirigimos al lugar del procedimiento, nosotros aguardábamos a ocho o diez cuadras del lugar".

"Los convocados realizaron tareas de observación, miran observan y constatada la venta irrumpimos el lugar. Era en Bomberos Voluntarios, en la T, que se forma con el tercer pasillo, y Gorriti, justo en la intersección era la venta. Realizamos varios procedimientos en el lugar y en la casa allanada. Este pasillo se denomina "el pasillo de Los Lobos".

"Los que mandamos a observar eran Fernandez y Nuñez. Está la parte del pasillo finito que queda sobre la calle Yerbal, pasillo del volquete hay varios lugares que también han sido allanados. Constataron dos o tres personas realizando maniobras compatibles con venta de estupefacientes, nos describieron a las personas y nos dirigimos al lugar a fin de lograr la aprehensión. La calle Bomberos Voluntarios es una calle doble mano, ya ahí comienzan haber satélites que observan que no venga un patrullero, el narcotráfico no deja entrar gente con celulares, se los hacen sacar y escuchan lo que hablan, una vez que pasan la primer línea de seguridad y los dividen por la compra que van a realizar, los ordenan para que sean más ágil el comercio".

"Hay filas de gente. Distribuyen la gente que va a comprar la sustancia, a la vista es llamativo, revisan si tienen armas y demás. No solo la policía de la provincia realiza procedimientos allí sino que allí, actúa la policía federal, ordinaria, nosotros que somos de la División de Narcotráfico."

"Hay una cámara ubicada en la entrada del barrio, que detecta el movimiento de la gente la fila que refiere, se ve gente constantemente que ingresa y egresa, no los dejan agolparse en el lugar. Entre las bandas se disputan a través de violencia física y con armas".

"Me ha pasado que estamos con la gente reducida en el piso y con armas y máscaras, más herramientas propias de la función y nos vienen y nos preguntan personas donde pueden conseguir la droga. Nosotros le denominamos "los posteriores", ellos creen que somos parte de la banda ya que nos ven con chalecos y armados, de civil.

"Fuimos varios al operativo, nos dividimos en grupos de tres o cuatro personas, algunos por la T y el resto por los laterales. Por lo general vamos muchos sino nos superan en número, Entre los que venden, hay personas seguridad y satélites, más los parientes que se agolpan en el lugar."

Señala en croquis de fs. 21 los satélites y otra casa allanada también. "Yo ingresé por Bomberos Voluntarios los satélites no llegaron a advertir de nuestra presencia y entre que llegamos y se produce la estampida, logramos interceptarlos y reducirlos"

"Los que estaban afuera son parte de la venta no los vas a encontrar con nada, una vez que llegamos al lugar encontramos la bomba en el carro que usa la gente en la calle con basura, y en medio de toda la mugre, estaba la bolsa con droga, otra bolsa en el Gauchito Gil, creo que eran un menor y cuatro mayores. También los encontramos a todos con droga en su poder, la misma droga fraccionada a la secuestrada en la bolsa, el sobrecito largo que hacen tres o cuatros dosis de cocaína".

"Por lo general cuando tenemos en poder de nosotros el envoltorio nos damos cuenta que banda es por la forma de fraccionamiento. En el lugar se turnaban, gente de distintas bandas trabajaban ahí en turnos, uno de seis de la tarde a diez de la noche, otro de diez de la noche hasta la mañana, una mujer que también resultó detenida trabajaba en ese lugar antes indicado. A veces a través de denuncia, otros de operativos como este que se denominan de saturación".

"Tuvimos un caso de un muchachito que en el mismo lugarlo agarramos dos veces antes lo agarramos con cinco bagullitos, lo dejaron en libertad recién a la tercera vez lo pudimos pegar".

"La casa del procedimiento era un "bunker" totalmente abandonada, la usan para guardar droga y dinero en efectivo. Una vez que vemos a las personas que gritan "viene la gorra", reducimos a esta persona que ingresa corriendo al domicilio y varios más, en el domicilio también secuestramos droga, apenas ingresamos al domicilio allanado al lado de ellos, en el hall una "bomba" bolsa con dosis fraccionadas para tener control de la economía"

A pedido de la Fiscalía se le exhibe fs. 25 señala hall donde encontraron "la bomba" y dinero también allí, señala el tercer pasillo, el de los lobos. "El deponente entró por Bomberos Voluntarios hasta el tercer pasillo siguiendo a una persona que fue el que se quiso escapar, el investigado. También hubo otra persona que se quiso ir".

"En el lugar había varios recortes que usaban para envolver la droga. Después en presencia de los testigos se van incautando droga en cada uno de los individualizados. Antes se mantuvo comunicación con el fiscal y se autorizó requisa en la morada".

"Luego llevamos todo a la dependencia, antes pasamos por el Cuerpo Médico con los detenidos y "los posteriores". Luego en la delegación se hizo pesaje y test de dosaje. Cocaína ampollas color celeste. Luego se realiza otros análisis. Se secuestró cocaína color celeste y marihuana rosado, dos ampollas y un polvito y en esta ocasión al instante dió borravino por la marihuana".

"A los posteriores se los llevó a la delegación primero se los hizo ver, nos dimos cuenta que eran futuros compradores porque nos preguntaban "A dónde puedo comprar una bolsa, bagullitos, o palanquitas, fasos?".

"A los muchachos se les incautò más de diez bolsas encima, en el monolito del "Gauchito Gil" también otra bomba más y en el carrito de la basura también, además en el interior del domicilio bolsas que habían bombas con menos de cien dosis"

A pedido de la Fiscalía se le exhibe acta de procedimiento de fs. 7/14 y reconoce firma y aclara que en general firma última reconoce firma compañeros, testigos, posteriores".

A fs. 18 se le exhibe fotografías y señala las bolsitas de cocaína y marihuana, expresando : "a veces si les piden más de una ya las tienen preparadas". Señala el lugar del secuestro de las bombas en el "Gauchito Gil" y "carro de basura", y las que se incautan a cada sujeto".

Aclara a preguntas formuladas que los términos los adquieren de los procedimientos y lo que cuentan los testigos. A Fs. 17 señala también lo antes explicado.

A su turno lo hizo el comisario ERNESTO GABRIL NUÑEZ de la División Drogas Ilícitas "Nuestro Director Comisario Mayor Larocca, me comisiona para hacer un operativo de saturación en el barrio Santa Rita, por la tarde hacia la noche. Me comisionó para organizarlo, lo realizo con los cuatro grupos que tenemos primero converso con ellos que tienen conocimiento respecto de los lugares de venta. Realizan tareas investigativas y nos cuenta lo que habían observado".

"Había comercialización en el lugar específico una T que es el sitio donde se juntan dos pasillos, lugar del "Gauchito Gil", por la ubicación de cómo estaban ubicados, con un satélite adelante, organicé para ingresar por los tres lugares para que no haya una fuga, yo ingresé por Gorriti con tres efectivos más. Después ellos que vieron movimiento y detectaron la comercialización que había, cuando llegamos ellos ya tenían reducidos a los que comercializaban. El operativo tiene que ser muy rápido. Se hizo tan rápido que la verdad que se pudo entrar e individualizar a los que realizaban la maniobra".

"La primera investigación la hicieron el Jefe de grupo Fernández y Cabre. Cuando vuelven y nos comentan la observación de maniobras de comercialización y nos describen a los sujetos y sus características, ropa etc. que eran mínimo tres y cree que cuatro, nos reorganizamos para hacer el ingreso al barrio. Se logro detener a todas las personas porque eran las misma que ellos habían visto comercializar".

"Había gente que corrió, también había gente en los pasillos"

A fs. 21 se le exhibe un croquis y señala la T, y el punto de venta y pasillo por donde entraron cada grupo, "no se fue ninguno", señala el "Gauchito Gil, y monumento. También señala la casa por donde ellos ingresaban y egresaban.

"En el lugar se secuestró droga en poder de cada uno de ellos, también el "Gauchito Gil", en el hall de entrada casa también".

Se le exhibe fotos de fs. 16 y reconoce los efectos secuestrados, estupefacientes y plata.

"Luego en la delegación realizaron pesaje y manifiesta que habían muchos recortes tirados por todos lados".

Respecto de las cantidades recuerda dos o tres bolsas grandes "bombas" esas que le dicen así porque tiene cien dosis aproximadamente.

"Una vez reducidos, nos quedamos hasta que bajaron con los testigos y nos damos cuenta de la gente que va a comprar por ahí porque como se van acomodando entraron como diez once personas que querían comprar. Los revisan, si es cerca de la noche, uno recibe plata,

otro los revisa, otro les entrega estupefacientes, uno entrega la mercadería, otro agarra la plata, van cambiando la modalidad de la venta, uno tiene las bombas, capaz saben que en la madrugada es más peligroso entonces tiene la droga más fraccionada, y toman más recaudos, ahora como está entrando más el comando e infantería, toman más recaudos"

"Tienen cinco o seis, a diez envoltorios encima, se les termina y recargan, en ese momento recargaban ahí en esa casa de la bomba".

"Luego con los testigos se realizó cacheo a las personas y en el lugar donde se encontró la droga, y también además de ver el secuestro vieron como venía gente a comprar".

"Luego los reactivos se hicieron en la delegación y arrojaron positivo a marihuana y cocaína, que también presenciaron los testigos."

Seguidamente se le exhibe el acta de fs. 7/14 y reconoce firma.

A preguntas formuladas por el Dr., Novo: porque motivo no se tomaron fotografías previas a la intervención? "es complicado porque no tenemos los medios, no tenemos cámara oculta, el personal que entra ingresa vestido como para mimetizarse como simular que va a comprar, única forma observación y lo que se hizo. Si uno va con un celular, se lo sacan automáticamente. Ellos en general se ocultan, se ponen máscara gorras, pañuelos."

"No es peligroso a nivel seguridad al ser lugar de venta de droga. Es un lugar de venta. En otra Villa que no es venta de droga meten autos o efectos secuestrados. Es una villa que se caracteriza por venta de drogas".

No advierto que las declaraciones de los preventores encuentren motivación en interés especial, afecto y odio, después de haber sido intensamente preguntados y repreguntados por las partes y el tribunal, y mal que le pese a la Defensa nada hay que permita desconfiar de la validez de la labor desarrollada por los investigadores ni de la legalidad del procedimiento.

Ni siquiera el tendencioso relato del testigo MATIAS EDUARDO ACERBO plagado de apreciaciones personales- no compartidas ni por el otro testigo de actuación ni verificadas en la realidad (ver reconocimiento de fs. 60)- que distorsionan y confunden el alcance profesional de la diligencia policial, estimuladas por la propia Defensa que insistió en interrogarlo sobre aspectos de la prueba legalmente excluida, en directa infracción al art. 211 del C.P.P.; el principio de racionalidad contenido en el art. 33 de la C.N y la responsabilidad por los actos propios (conf. T.C.B.A Sala III c. 21.922 del 14/2/2017) en cuanto no es lícito ni racional discutir la validez de la prueba para probar la imputación y aceptarla en pos de la desincriminación.

Así dijo: "Yo cumplo con decir la verdad. Se encontró mucha droga entre las muchas de las cosas que se encontraron. Salgo de trabajar en Panamericana y Thames, me intercepta personal policial me piden el DNI y solicitan mi presencia como testigo para procedimiento en el barrio Santa Rita, que si lo ubica vive a 7 cuadras. No exactamente el pasillo, en que sucedió. Al otro testigo lo interceptan una cuadra después. Vemos gente que estaba esperando para comprar, después 20 minutos nos prepararon para ingresar".

"Revientan un tapial y encuentran una bolsa grande con muchas bolsitas de cocaína. Luego nos hacen ingresar a la casa. El barrio de Santa Rita son pasillos, esto era un pasillo dentro del barrio, era una esquina de dos pasillos, ahí había como una cosa así tipo estatua lo

reventaron y sacaron la bolsa; Si lo rompieron y si vi que sacaron de allí una bolsa grande llena de dosis de cocaína, eso me consta porque luego en la DDI hicieron test y salió positivo".

"Nos explicaron como lo hacían, me llamó la atención lo que encontraron y me llamó la atención lo que se declaró. Porque para mí era mucho más grande lo que encontraron. Vi una sola bolsa grande. Respecto del dinero eran todos billetes de cien pesos y era mucha cantidad de plata, y se termina declarando que era la que se consigna en el acta"

A fs. 15 señala el toallón con plata. Recuerda de donde salió esa plata? "Si, en la casa donde uno apenas ingresa en un pasillito, había un peluquero y ahí mismo en un toallón grande estaba todo el dinero, es como un pequeño hall". En el hallcito había un banco de madera con muchas herramientas de peluquería y en un toallón lleno de plata"

"Cuando nos hacen ingresar en una habitación que señala en un croquis la policía estaba golpeando a una persona. Lo vió? "no, lo supongo porque escuché gritos"

"Mientras hacían la requisita en toda la casa, yo los seguía, en este sector a uno por uno lo hacen desnudar, y a uno por uno los requisaban, de los cuales a algunos se les encontró bolsitas de poxirrán, no vi que le sacaran bagullos. Después de la habitación incautaron cadenas de oro, que no lo vi en el expediente. En el acta no se refleja lo que realmente se secuestró de dinero y faltaban las dos pulseritas de oro que vi. A la requisita que presencié se le efectuó a 7 u 8 personas todas del sexo masculino."

"Quien requisaba? Más de uno, yo estaba parado enfrente del lugar de donde requisaban, lo revisaban, lo daban vuelta, y yo miraba. Era mucho dinero. Lo que secuestraron no es lo mismo que llegó a la delegación."

Destaco asimismo que el testigo expresó que pese haber sentido miedo en la diligencia y sentirse desprotegido por la agresividad de las circunstancias- que admitió comprender por el tipo de diligencia y de delito-, confirmó los términos de las requisas descritas por los preventores, y el testigo Braunstein Bayer y en todo caso patentizan los riesgos a que son expuestos los civiles en diligencias de narcotráfico y crimen organizado en cumplimiento de normas y protocolos que aparecen anacrónicos frente a la violencia asociada al delito y los procedimientos para reprimirlo.

Por su parte el testigo PABLO FERNANDO BRAUNSTEIN BAYER tampoco contradijo la legalidad del procedimiento.

"Yo iba por la calle caminando cuando me paró una oficial de policía por la localidad de Boulogne, cerca de llegar a su casa, venía de trabajar fue cerca de fin de año, octubre cree. Me detiene una oficial, se identifica y me pide DNI y tuve que ir, me subieron a un auto, había otro muchacho arriba de un vehículo, de civil, allí nos dirigimos a unos apartamentos en el barrio Santa Rita, me contaron que iban hacer un procedimiento de droga, en el lugar ya estaba la policía, era un pasillo abierto, más tarde entramos a la casa, esperamos ahí una media hora aproximadamente. Ya había gente detenida en el piso, inclusive venía más gente a comprar droga me imagino por las circunstancias, yo no escuchaba pero se notaba se notaba. Fuimos al interior del lugar, primero".

"Luego al pasillo que habló y nos fueron mostrando cuando sacaron las cosas que iban encontrando, de un Gauchito Gil, rompieron una estatua y de ahí sacaron cosas paquetes con droga, eso lo vió. Después había un tacho de basura, me dijeron que ves acá? y levantó toda la basura y de ahí sacó una bolsa con droga"

"De adentro de la casa revisaron todo, vimos que sacaron dinero, ropa, vi que rompían todo a mansalva buscando la gente que tenía droga. También vi que ingresaba gente que la traían de afuera y le sacaban todo lo que tenían encima y también droga. Un policía era el que revisaba había mucha gente en la casa. Testigos éramos yo y otro muchacho más que veíamos las requisas que realizaban el policía".

A fs. 18, se le exhiben fotografías, si esto yo lo he visto si. "Me acuerdo que había bolsas con cosas blancas, y luego me explicaron que era droga, los test los presencié y eso fue en la comisaria. También vi dinero que sacaban, y celulares. También la droga que tenían en su poder los reducidos".

"Luego nos fuimos a la delegación a realizar el acta y de cada cosa que encontraban al azar un muchacho sacaba uno y les ponían reactivos, uno se tenía que poner azul, el que era blanco y el otro marihuana no recuerda color, pero era como se lo habían explicado".

"Esta gente estaba en un patio contiguo, luego los observé en la dependencia. Hicieron un acta de esto que pasó, el acta reflejaba lo que había pasado claro".

Se le exhibe el acta de procedimiento obrante a fs. 7/14 y reconoce su firma. "El procedimiento terminó muy tarde, desde la cinco de la tarde hasta las cinco de la madrugada que llegué a mi casa".

El Dr. Betelu interroga : Ud. dijo rompían todo a mansalva, que quiso decir? "Rompían todo buscando cosas".

Finalmente avalan los testimonios precedentes el rendido por FACUNDO IVAN PONCE RICO, que en lo que interesa destacar expuso: "Ese mismo día yo fui al lugar, al barrio Santa Rita, ese mismo día había preguntado para comprar droga. Al llegar pregunté si habían droga me iba a ir, luego me llamaron".

"Me neutralizaron, me doblaron la mano y me dejaron en el pasillo donde estaba los demás detenidos hasta que me trasladaron a la División de Drogas ilícitas de Martinez. Yo quería comprar marihuana, fui al primer pasillo".

"Mientras me hacían esperar en el pasillo ya había personas en iguales circunstancias que yo que habían ido con el mismo fin y les dijeron lo mismo que a mi. Ellos no se daban cuenta de lo que estaba pasando ahí".

"Estábamos sentados uno al lado del otro mientras ellos estaban haciendo lo que estaban haciendo. Eramos 17 o 18 personas. Después se ve que ya se enteraron y no cayeron más personas. Hablar no hable con nadie, me quedé esperando horas hasta que me dejaron salir, estaba mi mamá con mi novia, esperándome"

"Declaré con anterioridad y dije lo mismo que declaré hoy aquí". Tenía Ud. el dato de a quien comprarles? "No". Tenía datos de la banda que operaba de alguna manera? "no, no me voy a poner a investigar"

Por ello, analizados dentro del marco valorativo imperante, los encuentro plenamente hábiles al referir lo por ellos vivido en las diferentes secuencias que les tocó presenciar.

Mas allá que tampoco advierto las irregularidades y menos la comisión de delitos por parte de los preventores como temerariamente remarcó la Defensa, sobre la base de las injuradas de los acusados; de las impresiones de un testigo asustado y la declaración falsa de

la mujer de uno de aquellos, que mintió desde que llegó hasta que se fue, acreditándose a través del agudo contrainterrogatorio del Fiscal que jamás estuvo en la casa allanada, a la cual no sabe ni donde queda ni como llegar, ni conoce sus dimensiones.

En tal sentido resultó parigualmente comprobada la objetividad con la se llevó a cabo el procedimiento policial, y la indiscutible validez de la requisita en los términos avalados por la exclusión probatoria requerida por el diligente Fiscal y dispuesta por el Juez Garante a fs. 112/118, llevada a cabo en el marco de un operativo público de control motivado en políticas tendientes a la prevención del delito, en directa aplicación de la normativa contenida en el art. 294 del digesto adjetivo, no modificada por las posteriores reformas legislativas.

Y en línea con las consideraciones efectuadas al tratar las cuestiones previas que fundamentan tanto "la sospecha razonable", como la "causa probable" y la "urgencia del caso" de conformidad con el fallo "Fernández Prieto" y "Ciraolo (2009) de la C.S.J.N; y el marco contextual de "todas las circunstancias del caso" contenidas en el fallo "Terry vs Ohio" de la Corte Norteamericana, sobre el que se basó el precedente local, "Fernandez Prieto".

En síntesis, del análisis contextual de la evidencia surgida en la audiencia, sostengo acreditada la actuación diligente y razonable del personal policial en el ejercicio de sus funciones específicas en circunstancias de urgencia.

Aún excluidas las probanzas obtenidas en el marco de un exceso funcional.

Concurriendo las mismas razones de necesidad y conveniencia para requerir judicialmente la requisita y desgrabación de los mensajes contenidos en el aparato celular de TOLEDO y del menor Gomez. Lo que se cumplió con estricta observancia de las garantías constitucionales de defensa en juicio y debido proceso, y con ajuste a la normativa procesal prevista en los arts. 226 y 228 del C.P.P. y que acreditó en forma indiscutible la actividad de comercio de estupefacientes que correctamente le achaca la Fiscalía.(fs.149/161)

Acorde al criterio que "la actividad de inteligencia desarrollada por los agentes de policía es la conducta esperada para poner al descubierto actividades ilícitas, dada la naturaleza encubierta de las mismas y el contexto en el que generalmente se realizan" (T.C.B.A Sala II causa 39.892 del 29/ 6/2010).-

Ninguno de los cuestionamientos especulativos de la Defensa en tal sentido, logran conmovir la validez de la diligencia; ya que "siendo el debate el punto sobre el cual converge todo el accionar (lo anterior es meramente preparatorio) cabe concluir que la validez de los actos-desde la óptica del acontecer- no debe verse al tiempo de ser producidos sino al momento de ser introducidos en lo que constituye el plenario oral (T.C.B.A Sala I c- 6854 del 27 /2/2007).

Y que es en definitiva corroborada por el resultado de pericia química de fs. 230/242 que establece la presencia de la misma sustancia de estiramiento y corte (azúcar) en varias muestras; y extrema pureza, pureza, cantidad y concentración en las restantes y similares dosis umbrales; y el resultado de las desgrabaciones del celular de TOLEDO y Gomez resultan harto demostrativas de la actividad de provisión o suministro oneroso de estupefacientes que se endilga al imputado, en tanto los diálogos se producen incluso momentos antes de la aprehensión.

Todo ello corroborado por las fotografías de fs. 16/23, 77, 85/87 que ilustran las diligencias recreadas por los preventores y los testigos de actuación en la audiencia; informe

médicos 53- respecto del menor Gomez; 61 y 122-respecto de BENITEZ- 57 y 210 – respecto de Toledo- fs. 59 –respecto de ALTAMIRANO-que desacreditan la inexistencia de lesiones por golpes y las injuradas de BENITEZ y ALTAMIRANO en cuanto admiten el secuestro de droga en su poder y la presencia del menor Walter Gomez, - a quien BENITEZ lo sindicando vendiendo drogas; (98/100 vta y 104/106)-. Que además desvirtúan, junto con el testimonio de los testigos la versión mentirosa de TOLEDO, que sostiene que la droga le fue plantada.

Voto entonces, por la AFIRMATIVA por ser esta mi sincera y razonada convicción.-

Rigen los arts. 371 inc. 1ro.; 210, 373 y 399 del Código de Procedimiento Penal.-

A LA SEGUNDA CUESTION LA SRA. JUEZ DRA. MARIA COELHO DIJO:

No albergo duda en relación a la coautoría penalmente responsable de TOLEDO, ALTAMIRANO Y BENITEZ en los hechos que se han tenido por probados al tratar la cuestión que antecede. Ni del destino comercial de la droga incautada en su poder.

Lo cual resulta acreditado por el secuestro “in fraganti” de sustancia estupefaciente fraccionada en pequeñas dosis y lista para la venta al menudeo escondida en “bombas” dentro de una estatua del Gauchito Gil y un basurero; el testimonio del comprador “posterior” Ponce Rico – que jamás habló de “abuso policial” tal como lo afirmó el Dr. Rodriguez Jordan haciéndole decir al testigo lo que no dijo-; y el resultado de las desgrabaciones de fs. 141/161 relativas a la venta de las drogas en la modalidad de “kiosko” y “delivery”, el precio y la calidad de las drogas; advirtiéndose también del tenor de las comunicaciones el típico desenfado mafioso en la intermediación con el proveedor y la competencia armada entre bandas, la participación en el negocio de las drogas del menor Gomez y la vigilancia policial, todo lo cual se corroboró en el juicio y que justificó el operativo de “saturación” reseñado por los agentes policiales: "yo te iba decir que 150 pero pasé primero que la prueben y ahí que ellos se fijen y ahí entonces si aumentar a 150 porque en todos lados que lkas tiraba es a 150 y ahora me dice que necesita 20 mas... y saca la cuenta son 3000 en total agarra y desde cada 20 son 500pe y cada 40 es una luka por eso te digo o noche lo que quieras dar vos...cuchame 150 ponelas de cada 40 me tenes que dar 5000 y te dejás para vos 1000...avisame si querés arrancar ...en media hora paso.....ahí viste en la avenida por el lado donde están los 3 kioskos...toy llegando...bueno compa ya estoy salkiendo para ahí..te aviso cuando estoy llegando...avisamen si para mañana esta esto compita...y te llevo mas...tengo lo tuyo te mano msj para q lo venga a busca..mañana me trae mas dale kmpa..no kmpa me dan 15 y yo ya tengo 3000..buscate un par de ointas y hace la nota para que laburen un par..si le pegamos todos los días con un par vamos a facturar a full perrito...si kmpa pero lo que pasa aca viste no es como alla yo aca no mando con un compañero noma lo hacemos nosotros ahí pum pam para hacer un poco de billete porque aca hay todo verde compa pero igual quedte tranquilo yo lo tuyo lo voy atener dale?...que onda perrito?tenes mas todavía?si kmpa todavía tendo unas cuando no tenga mas te mando msj...que onda por alla todo mal..si mal...esta repicante la villa ..si mal hay mucho ortiva en santa....si mal pero hay q seguir siendo mafia siempre..yo voy a hablar cn los pibes cuando se calmen..toda esa mini vanda no tiene qe estar amigo...pero no se puede hacer bondi ahora anda muchoi la brigada..eq el Osvaldo para ahy... ahora lo nuestro estan en el fondo..olvidate no van adurar mucho..si por eso q disfruten un poikito nomas...si lo agarro la brigada al topo..blo..andaba conmigo en el 308 blanco...saben todo...me mudo ellunes...no vengas..esta la gorra...q onda puto..lo lrgaron al bicho...me pone recontento..una buena al fin...ahora q cuidarse mas q nunca..lo mas triste de todo q de a poco van callendo

todos si no se rescatan nos vamos a cruzar todos en el pabellón y no ya no quiero ir encas por los pendejos q sorsalean..."toy cansado de ver como fctura la ramona...lo pibe no servia...laburan para la ramona...tan rekebtrado los del fondo...si lo paretamo a los gtos de ellos y se cagaron todo..loro dieron la orden q no pasa nadye aya atrascargamento hoy... porque bien la bronca con lo pibe del fondo...amigo están aca afuera...como yo soy jefe de nada no corto ni pincho no puedo hacer nada...aka compita entro la gorra...se lo llevaron a fayula a julio a titto al negro..alguien tenia algo...que onda..a quien se llevaron..safarin un par...que bronc la concha de su madre...sii boludo son re gede ai q estar bien atento a todo boludo dice q entraron a los tiros mal q se lo pusieron pilllo q estábamos revisando y entraron tirando tiro a lo loco... q bronca lpm..si yo ytengounmre bronca q no podemos estar tranklo...siiai q cuidarse mas q nunca compa...

Y que evidencian en conjunto con el resto de la prueba ponderada al tratar la cuestión anterior, un quehacer ordenado volitiva y congnotivamente a lucrar con el negocio de los estupefacientes.

En tal sentido, nada de lo dicho por los Defensores en relación a las presuntas irregularidades que no fuera tratado y descartado por la suscripta, permite desplazar la evidencia contundente de la prueba de cargo en relación a las conductas reprochadas y su culpabilidad en el tráfico de drogas, acumulada prolijamente en el debate.

Con ello doy respuesta también a las críticas de los distinguidos Dr. Novo y Bethelu relativa a la ausencia de inteligencia previa para ubicar una banda, y que toda la investigación se basó en el "parecer" de los policías. Es verdad, para detectar el comportamiento delictual tiene valor decisivo el "olfato" policial, y su preparación táctica. En el caso intervinieron agentes especializados en narcotráfico y crimen organizado. Por lo que no pueden sacarse de contexto y provocar alarma los términos que emplean para describir su accionar y la de los investigados, y hacer de ello una irresponsable descalificación de "brutalidad policial".

Actividad de tráfico que desarrollaban con habitualidad los acusados, a juzgar no sólo por las declaraciones de los preventores y el testigo Ponce Rico, sino por el contenido de los mensajes del celular de TOLEDO que hablan a las claras de su actividad mancomunada en el tráfico de estupefacientes.

Sin que sus excusas exculpatorias, desvirtuadas por la falta absoluta de evidencias- e inclusive por la propia declaración de sus consortes - permitan descalificar el procedimiento que originara el secuestro de la droga en su poder- escondida en un tacho de basura y en una estatuilla, fraccionada y colocada en una "bomba" y lista para entregar a los compradores, que en el medio del procedimiento concurrían a comprarle, pese a observar hombres vestidos con chalecos de policía y fuertemente armados.

En tal sentido, resulta singularmente dirimente la cantidad de droga secuestrada y su modalidad de acondicionamiento, concentración y pureza; y ocultamiento como "bombas" en lugares estratégicos y accesibles para la entrega al menudeo; parejo con la existencia de las comunicaciones en el celular demostrativas de la misma, y la aprehensión "in fraganti" en la comercialización.

Todo lo cual permite descartar la teoría del plantamiento policial; y la excusa del consumo personal introducida por el Dr. Novo: ya que no es creíble y resulta contrario a lógica y la experiencia común que un consumidor habitual fraccione la droga que consume en

grandes cantidades de pequeñas dosis (mas de 100) , las embolse y las esconda en un tacho público de basura y una estatua del Gauchito Gil próximos a un “aguantadero”.

En definitiva sostengo que lo secuestrado en poder de los coencartados se encontraba en condiciones objetivas para ser vendida a los consumidores, con la consiguiente afectación del bien jurídico protegido de la salud pública.

Atento el cúmulo de prueba de signo acusatorio, real, válida, lícita y suficiente reunida, voto por la AFIRMATIVA por ser tal mi sincera y razonada convicción.-

Así, lo voto.-

Rigen los arts. 45 del C.P. y 371 inc. 2do.; 210 y 373 del Código de Procedimiento Penal.-

A LA TERCERA CUESTION LA SEÑORA JUEZ DOCTORA MARIA COELHO DIJO:

No advierto, ni fueron invocadas por las partes la existencia de eximentes.

Voto por la NEGATIVA, por ser mi sincera y razonada convicción.

Así lo voto.-

Rigen los arts. 371 inc. 3ro.; 210 y 373 del Código de Procedimiento Penal.-

A LA CUARTA CUESTION LA SEÑORA JUEZ DOCTORA MARIA COELHO DIJO:

No fueron invocadas por las partes la existencia de atenuantes. Sin perjuicio de sopesar como dudosa la actitud colaboradora de la investigación que alega el Dr. Novo en Defensa de ALTAMIRANO quien definitiva involucró a su hermano Gómez en la banda de Los Lobos”, he de valorar en sentido favorable solo para BENITEZ la ausencia de antecedentes que surge de fs. 107.

Voto entonces por la NEGATIVA para TOLEDO Y ALTAMIRANO y por la AFIRMATIVA respecto de BENITEZ-

Así lo voto.-

Rigen los arts. 371 inc. 4to.; 210 y 373 del Código de Procedimiento Penal y arts. 40 y 41 del Código Penal.-

A LA QUINTA CUESTION LA SEÑORA JUEZ DOCTORA MARIA COELHO, DIJO:

En línea con la argumentación fiscal- y mal que le pese al Dr. Novo- considero circunstancias agravantes, el volumen de estupefaciente; su pureza y las elevadas dosis umbrales de cocaína que informa la pericia química de fs. 230/242; y la modalidad delictiva

de comercialización al menudeo a través de “bombas” de abastecimiento escondidas o “aguantadas” en “bunkers” o inmuebles desocupados o zonas públicas, tendiente a evitar que la droga sea encontrada en el cuerpo de los “dealers”, y que a los sumo se les secuestre una pequeña cantidad que los habilite a invocar “el consumo personal”; que aseguró un mayor provecho económico, mayor impunidad y una mayor afectación al bien jurídico protegido, relacionado con el ámbito de la salud pública, económico e institucional del Estado. (conf. T.C.B.A. Sala II c. 25.707 27/12/2007).

Sin que dichas circunstancias hayan resultado rebatidas con asento científico por la Defensa de ALTAMIRANO al referirse a la inocuidad de las sustancias estupefacientes incautadas.

Además respecto de TOLEDO y ALTAMIRANO, la peligrosidad derivada de los antecedentes informados a fs 125/129 y 131/1 en un todo de acuerdo con la teoría de la advertencia que establece que un autor merece mayor reproche de culpabilidad por el nuevo hecho porque denota una actitud de mayor desprecio y rebeldía frente a los valores jurídicos que aquel tuvo ocasión de apreciar no sólo en su formulación abstracta e impersonal por parte de la ley, sino sobre sí mismo “en carne propia” y en la medida en que ni siquiera ello ha servido para motivar al autor de forma suficiente para que no cometiera la nueva infracción “(conf . fallo “Maldonado” de la Corte Federal y doctrina de la S.C.B.A en P. 100.577; 123.169 del 22/6/2016). Descartando la vulneración de la garantía de “non bis indem”

Voto por la AFIRMATIVA .-

Rigen los art 371 inc.5º del Código de Procedimiento Penal.-

VEREDICTO

Atento el resultado que arroja la votación de las cuestiones precedentemente planteadas, el Tribunal Unipersonal se pronuncia por dictar VEREDICTO CONDENATORIO respecto de FERNANDO DAMIAN TOLEDO; EZEQUIEL OMAR ALTAMIRANO Y JUAN CARLOS BENITEZ ya filiados en el encabezamiento por hallarlos coautores penalmente responsables de las conductas delictivas descriptas al tratar la cuestión primera -materia de estas actuaciones- y que fueron perpetradas el 31 de octubre de 2017, en la localidad de Boulogne, Partido de San Isidro.-

Rige el art. 168, primer párrafo de la Constitución Provincial; arts.367 y 371 del C.P.P.-

Con lo que terminó el Acto, firmando los Señores Jueces por ante mí, de lo que doy fe.-

Causa 3790/00 "TOLEDO FERNANDO DAMIAN, ALTAMIRANO EZEQUIEL OMAR Y BENITEZ JUAN CARLOS S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION AGRAVADO POR LA INTERVENCION DE TRES O MAS PERSONAS ORGANIZADAS Y POR VALERSE DE UN MENOR DE EDAD".

En la ciudad de San Isidro, a los 3 días del mes de junio de 2019, con intervención de Dra. María Coelho, en integración unipersonal del Tribunal en lo Criminal nro. 7 (art. 22 C.P.P.), para dictar sentencia que prescribe el art. 375 del Código de Procedimiento Penal, en la presente Causa Nro. 3790/00 del registro de este Tribunal, siguiendo el mismo orden de votación practicado para dictar el veredicto, resuelven plantear y votar las siguientes:

C U E S T I O N E S

- 1)¿Cuál es la calificación legal del delito? (Art. 375 inc. 1ro. del Código de Procedimiento Penal)
- 2)¿Qué pronunciamiento corresponde dictar? (Art. 375 inc. 2do. del Código de Procedimiento Penal)

V O T A C I O N

A LA PRIMERA CUESTION LA SEÑORA JUEZ DOCTORA MARIA COELHO, DIJO:

Conforme lo actuado en el debate y la calificación legal discutida por las partes, estimo en concordancia con el Sr. Fiscal de Juicio, que la que corresponde a los hechos que se han tenido por probados, deviene constitutiva del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION AGRAVADO POR LA INTERVENCION DE TRES O MAS PERSONAS ORGANIZADAS Y POR LA PARTICIPACION DE UN MENOR DE EDAD.; ilícito previsto y reprimido por el art. 5 inc. c) y art. 11 inc. a) de la ley 23.737.-

En cuanto y tal como se ha explicado pormenorizadamente al tratar las cuestiones primera y segunda del veredicto- y de lo cual no tengo duda- no se verifican los extremos contemplados en el segundo párrafo del art. 14 de la ley 23.737, que postula la Defensa.

Y sí la tenencia para provisión o abastecimiento del comercio de terceros como con acierto lo sostuvo el Fiscal. Lo que constituye una conducta de tráfico, presidida por la intención de promover la comercialización que favorece el vicio y atenta contra la salud pública.

Resultado dable destacar que para la configuración del delito de tenencia de sustancias estupefacientes con fines de comercialización, que es un delito de resultado cortado, no es requisito demostrar que el autor efectúa actos de comercio con el material secuestrado o que la comercialización efectivamente se lleve a cabo (conf. T.C.B.A Sala IV 25/3/2014 y Roberto A. Falcone En "Derecho Penal y Tráfico de Drogas Ed. Ad Hoc. Pag.249).

Mas allá que en el “sub lite” la actividad de venta quedó perfectamente acreditada con los testimonios de los preventores, el comprador “posterior” y los mensajes contenidos en el teléfono móvil de TOLEDO y el menor Gómez; sin que otra interpretación quepa hacer en relación a la naturaleza de los mismos.

Como también la participación organizada de los interfectos sirviéndose del menor Gómez, sindicado como parte de la banda por su propio hermano (BENITEZ). En tal sentido la inactividad del fuero penal juvenil no le resta evidencia a la acreditada presencia y participación del menor que acreditan las actuaciones agregadas y las escuchas de su celular.

Siendo del caso recordarle a los esmerados Defensores que la duda debe embargar al juez y no a la parte, en tato repercusión de la garantía de inocencia como posición del juez frente a la verdad (conf. T.C.B.A Sala VI c. 55295 del 30/5/2013 y Sala I c. 79296 del 7/12/2016)

Y con tal alcance, ha quedado acabadamente acreditado por prueba objetiva que los acusados han realizado una conducta lesiva que trajo aparejado peligro concreto a terceros, apta para afectar su salud, quedando fuera de toda protección legal.

Mas allá del consumo admitido por BENITEZ y TOLEDO que como vengo sosteniendo desde antes de ahora, es el único aspecto que pertenece a su exclusivo ámbito de reserva consagrado en el art. 19 de la Constitución Nacional, en cuanto puede interpretarse como la propia elección de su plan de vida.

No obstante, y “obiter dictum” el fallo “Arriola” que invocan sin sustento al caso la Defensa, reclama del Estado una mayor acción contra el tráfico de sustancias peligrosas y medidas para favorecer la recuperación de los adictos- que larvadamente reglamentan los arts. 16 y17 de la ley 27.737-, por el inevitable impacto que el consumo de estupefacientes genera no solo sobre el consumidor, sino también sobre su familia y el entorno, la sociedad en su conjunto y el sistema penal.

Resultando emblemática el aumento de la violencia por parte de quienes se drogan para delinquir, multiplicando la cantidad de delitos y víctimas y la fragmentación social. Y la necesidad de identificar nuevas modalidades de comercialización, como la verificada en el presente a través de “bombas” y “bunkers” descripta al tratar la cuestión quinta del veredicto.

Conforme a ello, la cantidad de droga secuestrada no es escasa; son mas de 100 dosis de cocaína fraccionada y en condiciones objetivas de ser suministrada indiscriminadamente a los consumidores. Y se verificaron operaciones de venta inmediatamente antes a la aprehensión, en un claro e indiscutible marco de flagrancia.

Todo lo cual configura y abastece los extremos objetivos y subjetivos del encuadre legal aquí sostenido y la afectación al bien jurídico protegido, relacionado con el ámbito de la salud pública, económico e institucional del Estado. (conf. T.C.B.A. Sala II c. 25.707 27/12/2007).

Tornándose abstractos los demás cuestionamientos constitucionales formulados por la Defensa de los acusados.

Así lo voto, por ser tal la calificación que corresponde a derecho.-

Rige el art. 375 inc. 1ro. del Código de Procedimiento Penal.-

A LA SEGUNDA CUESTION LA SEÑORA JUEZ DOCTORA MARIA COELHO DIJO:

Vista la forma en que ha recaído el veredicto, fue resuelta la cuestión que antecede y la calificación allí sustentada, en cuenta las agravantes y atenuante valoradas corresponde condenar a FERNANDO TOLEDO a la pena de DIEZ (10) AÑOS DE PRISION Y MULTA DE CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS, CON MAS ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS; a EZEQUIEL OMAR ALTAMIRANO a la pena de DIEZ (10) AÑOS DE PRISION Y MULTA DE CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS, CON MAS ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS; y a JUAN CARLOS BENITEZ a la pena de NUEVE (9) AÑOS DE PRISION Y MULTA DE CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS, CON MAS ACCESORIAS LEGALES Y COSTA por resultar coautores penalmente responsables del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION AGRAVADO POR LA INTERVENCION DE TRES O MAS PERSONAS ORGANIZADAS Y POR LA PARTICIPACION DE UN MENOR DE EDAD; ilícito previsto y reprimido por el art. 5 inc. c) y art. 11 inc. a) de la ley 23.737.- Cometido el 31 de octubre de 2017, en Villa Santa Rita localidad de Boulogne, Partido de San Isidro.-

Considerando que esta respuesta punitiva resulta proporcional a la intensidad antijurídica del hecho acreditado y a la responsabilidad de los coautores. Lógica consecuencia de los principios de ofensividad, proporcionalidad y culpabilidad que se encuentran en la base misma del Derecho Penal (conf. T.C.B.A Sala II c.46.546 del 15/11/2011).

Teniendo además en cuenta la doctrina sentada por la Suprema Corte de Justicia que ha descartado expresamente la obligación de partir siempre del mínimo legal de la escala penal para graduar la sanción a imponer (conf. P. 56841 del 27/2/1996); como asimismo que no existe punto de ingreso en la escala penal (conf. P.79.708 del 18/6/2003).

Asimismo y sin discusión de la Defensa, y atento lo informado a fs. 127/129 de lo que surge que el encartado Toledo cumplió pena en el marco de las Causas Nro. 2262/13 del Tribunal en lo Criminal nro. 3 Departamental de cinco (5) años y cuatro (4) meses de prisión de prisión accesorias legales y costas en orden al delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO; sin que hayan transcurrido los plazos previstos en el art 50 del C.P. desde su vencimiento (28/10/2017) corresponde la declaración de REINCIDENCIA.

Constituyendo la reincidencia un elemento caracterológico de la culpabilidad, y al no pertenecer a la estructura del hecho típico, no lesiona el derecho de defensa del que se deriva el principio de la prohibición de doble valoración; y la mayor severidad en el cumplimiento no se debe a la circunstancia de que el sujeto haya cometido el delito anterior, sino al hecho de haber sido condenado en tal oportunidad y obligado a cumplir pena privativa de la libertad, lo que pone de resalto el mayor grado de culpabilidad de la conducta en razón del desprecio que manifiesta por la pena quien pese a haberla sufrido, vuelve a hacer lo mismo que antes hizo y por lo que fue condenado (conf. S.C.B.A P. 61.738).

De otra parte, y advirtiendo que concurren los extremos contemplados en el art. 27 del C.P. respecto de ALTAMIRANO, en relación a la condena informada a fs. 131/132, deberá oportunamente aplicarse lo dispuesto sobre acumulación de penas (art. 58 C.P y 18 del C.P.P.)

Corresponde asimismo se proceda al decomiso y oportuna destrucción de las sustancias secuestradas (art.23 del C.P. y 39 de la ley 23.737).-

Asimismo postulo en atención a lo solicitado por el Dr. López Vidal, poner a disposición de la Fiscalía los presentes obrados a los efectos que estime corresponder, de conformidad a lo normado por el art. 56 del C.P.P.

Finalmente, corresponde regular los honorarios profesionales del letrado defensor particular Dr. Pablo Betelú Semhan (To. X Fo. 301 CASM) en la cantidad de OCHENTA (80) JUS con más el porcentual de ley (arts. 1, 9.I. 3) n), 51 sgtes. y cdtes. de la Ley 14.967 (BO. 12/10/17).-

Así lo voto.

Rigen el art. 375 inc. 2do. del Código de Procedimiento Penal.-

San Isidro, 3 de junio de 2019.-

S E N T E N C I A

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que corresponde dictar Sentencia en el presente juicio conforme el resultado que arrojan el Veredicto y las cuestiones que anteceden;

POR ELLO, el Tribunal Unipersonal: RESUELVE:

I.- CONDENAR a FERNANDO TOLEDO a la pena de DIEZ (10) AÑOS DE PRISION Y MULTA DE CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS, CON MAS ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS; por resultar coautor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION AGRAVADO POR LA INTERVENCION DE TRES O MAS PERSONAS ORGANIZADAS Y POR LA PARTICIPACION DE UN MENOR DE EDAD; ilícito previsto y reprimido por el art. 5 inc. c) y art. 11 inc. a) de la ley 23.737.- Cometido el 31 de octubre de 2017, en Villa Santa Rita localidad de Boulogne, Partido de San Isidro.-

II.- DECLARARLO REINCIDENTE (art. 50 C.P.).-

III.- CONDENAR a EZEQUIEL OMAR ALTAMIRANO a la pena de DIEZ (10) AÑOS DE PRISION Y MULTA DE CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS, CON MAS ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, por resultar coautor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION AGRAVADO POR LA INTERVENCION DE TRES O MAS PERSONAS ORGANIZADAS Y POR LA PARTICIPACION DE UN MENOR DE EDAD; ilícito previsto y reprimido por el art. 5 inc. c) y art. 11 inc. a) de la ley 23.737.- Cometido el 31 de octubre de 2017, en Villa Santa Rita localidad de Boulogne, Partido de San Isidro.-

IV.- CONDENAR a JUAN CARLOS BENITEZ a la pena de NUEVE (9) AÑOS DE PRISION Y MULTA DE CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS, CON MAS ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS por resultar coautores penalmente responsables del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION AGRAVADO POR LA INTERVENCION DE TRES O MAS PERSONAS ORGANIZADAS Y POR LA PARTICIPACION DE UN MENOR DE EDAD;

ilícito previsto y reprimido por el art. 5 inc. c) y art. 11 inc. a) de la ley 23.737.- Cometido el 31 de octubre de 2017, en Villa Santa Rita localidad de Boulogne, Partido de San Isidro.-

V.-PROCEDER al decomiso y destrucción de la de las sustancias secuestradas (art. 23 del C.P. y 39 de la ley 23.737).-

VI.- PONER a disposición de la Fiscalía correspondiente, los presentes obrados a los efectos que estime corresponder (art. 56 del C.P.P.).-

VII.-REGULAR los honorarios profesionales del letrado defensor particular Dr. Betelú Semhan en la cantidad de OCHENTA (80) JUS con más el porcentual de ley (arts. 1, 9.I. 3) n), 51 sgtes. y cdes. de la Ley 14.967 (BO. 12/10/17).-

Rigen los arts. 168 de la Constitución de la Pcia. de Bs. As.; arts. 5, 12, 19, 29 inc. 3ero., 40, 41, 45 y 58 del Código Penal; arts. 5 inc. c), 11 inc a) ; 39 y 45 de la ley 23.737 y 18, 287, 371, 375, 530 y cctes. del Código de Procedimiento Penal.-

Regístrese, NOTIFIQUESE, cúmplase con lo aquí ordenado, y firme que sea cúmplase con lo dispuesto en los art. 27 y 58 del C.P. respecto de ALTAMIRANO ; comuníquese, ejecútese y oportunamente archívese.-